



Bogotá, D.C

624

**Señora****EDITH Y/O PROPIETARIO O RESPONSABLE DE INMUEBLE****Carrera 65 A No. 67-55 Barrio Jose Joaquin vargas****Ciudad****Asunto: Solicitud comparecencia a audiencia pública Expediente 2020623490105404E**

Respetada Señora:

Con ocasión de queja instaurada por la Señora CAROLINA URBINA PEÑA, residente en la Calle 67 A Bis No. 65 A 21, en su contra por presunta perturbación a la posesión (Art. 72.2 de la ley 1801 de 2016) con ocasión del mantenimiento de un gallo en su inmueble el cual, en decir de la querellante, perturba su sueño y tranquilidad; se adelanta el proceso verbal abreviado del asunto, en curso ante la Inspección 12 C de Policía, en aplicación del procedimiento previsto en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

Mediante auto de inicio por el cual se avoca conocimiento de los hechos, fechado el 3 de Diciembre/20, se dispone la apertura de la indagación, a la vez que se programa la celebración de la audiencia pública presencial en la sede del Despacho, ubicado en la Carrera 55 No. 79 B 48 Piso 2, para el **día 22 de Diciembre/20 a las 11:00 a.m.**, a la cual se le invita formalmente a intervenir dada su condición de parte querellada, en donde se espera ventilar los hechos denunciados por la querellante, escuchar los argumentos de las partes intervinientes, agotar la fase conciliatoria y demás etapas previstas en el art. 223 de la Ley 1801 de 2016. De igual forma, en el mencionado auto también se dispuso la práctica de visita técnica de verificación o dictamen pericial a cargo de la profesional de apoyo del Despacho, Arquitecta TATIANA GOMEZ, quien deberá rendir informe en el que conste el estado actual de los hechos denunciados, la permanencia actual del gallo denunciado en el predio de la Carrera 65 A No. 67-55 y demás información relevante para la resolución de la perturbación sometida a estudio, entre ella, las posibles soluciones técnicas para solventar la afectación denunciada.

En desarrollo de la mencionada audiencia pública virtual se adelantará el procedimiento previsto para el efecto en el art. 223 de la Ley 1801 de 2016 y antes de la emisión del fallo de fondo se tendrá en consideración todas y cada una de las pruebas allegadas al expediente por las partes procesales, así como las que oficiosamente ordene el despacho.

Atentamente,

**JOSÉ FREDY BELTRÁN LÓPEZ**

Inspector 12 C Distrital de Policía